

**11111** *ORDEN ECI/1797/2004, de 11 de junio, por la que se convoca concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores de centros públicos en Ceuta y Melilla y se adoptan otras medidas relativas a la dirección de los centros respectivos.*

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, establece, en su título V, los órganos de gobierno y los órganos de participación en el control y gestión de los centros, atribuyendo a cada uno de ellos las competencias y funciones que les son propias. Asimismo establece el procedimiento para la selección y nombramiento de los directores de los centros públicos mediante concurso de méritos, de conformidad con los principios de publicidad, mérito y capacidad, fija los requisitos que deben cumplir los profesores para poder participar en los concursos correspondientes y define el programa de formación inicial que deben realizar los candidatos seleccionados.

El artículo 88 de la Ley citada establece que, para la designación de los directores en los centros públicos, las Administraciones educativas convocarán concursos de méritos.

Próximo a finalizar el plazo para el que fueron nombrados los directores de algunos centros docentes públicos en Ceuta y Melilla, procede convocar concurso de méritos para seleccionar y nombrar los directores respectivos en los términos establecidos por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

En consecuencia, he dispuesto:

**Primero. Objeto y ámbito de aplicación.**—La presente Orden tiene por objeto convocar concurso público de méritos, de acuerdo con los principios de publicidad, mérito y capacidad, para la selección y nombramiento de directores en los centros docentes públicos de Ceuta y Melilla que se relacionan en el anexo I.

**Segundo. Principios generales.**—La selección y nombramiento de los directores objeto de esta convocatoria se realizará entre profesores funcionarios de carrera de los cuerpos del nivel educativo y régimen a que pertenezca cada centro.

**Tercero. Requisitos de los solicitantes.**—Podrán participar en el concurso de méritos los profesores funcionarios de carrera que en la fecha de publicación de esta convocatoria cumplan los siguientes requisitos:

- Tener una antigüedad de, al menos, cinco años en el cuerpo de la función pública docente desde el que se opta.
- Haber impartido docencia directa en el aula como funcionario de carrera, durante un período de igual duración, en un centro público que imparta enseñanzas del mismo nivel y régimen.
- Estar prestando servicios en un centro público de Ceuta y Melilla, que imparta enseñanzas del nivel y régimen correspondientes, con una antigüedad en el mismo de, al menos, un curso completo al publicarse esta convocatoria.

**Cuarto. Presentación de solicitudes.**

1. Los aspirantes solicitarán la dirección de un solo centro mediante una única instancia, según el modelo que se incluye como anexo II, dirigida al Director Provincial correspondiente.

2. Las instancias podrán presentarse en cualquier registro de entrada de las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla y del Ministerio de Educación y Ciencia, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los aspirantes acompañarán a la instancia la documentación acreditativa de sus méritos académicos y profesionales, de su trabajo previo desarrollado como cargo directivo y de la labor docente realizada como profesor. Asimismo, presentarán el programa de dirección que propondrían en caso de ser seleccionados. (anexo III).

4. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

**Quinto. Admisión de aspirantes.**

1. Las Direcciones Provinciales procederán a la comprobación de que los aspirantes cumplen los requisitos, y en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, harán públicas en sus tablo-

nes de anuncios las listas provisionales de admitidos y excluidos, detallando, en su caso, los motivos de la exclusión.

2. Con la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados.

3. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles desde la publicación de las listas provisionales, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo. Dichas peticiones de subsanación se presentarán ante las Direcciones Provinciales correspondientes al centro por el que se concursa.

4. Las peticiones de subsanación serán estimadas o no en la Resolución por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos, que serán expuestas en los mismos lugares que las listas provisionales en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior.

**Sexto. Comisiones de selección**

1. En el plazo máximo de cinco días naturales, a partir de la publicación de las listas definitivas de aspirantes, los Directores Provinciales de Educación y Ciencia procederán al nombramiento de Comisiones de Selección, una en cada uno de los centros en que se presenten candidaturas.

2. Las Comisiones de selección estarán compuestas por los siguientes miembros:

- Presidente: Un Inspector de Educación designado por el Director Provincial correspondiente.
- Vocales:

Un representante de la Administración educativa, designado por el Director Provincial correspondiente entre los Inspectores de Educación o entre el profesorado funcionario de carrera, no vinculado al centro, que imparta enseñanzas del mismo nivel y régimen, y preferentemente con experiencia en el ejercicio de la función directiva. Este vocal actuará de secretario de la Comisión.

Cuatro representantes del Consejo Escolar del Centro de los cuales dos serán profesores elegidos por el Claustro y otros dos serán padres o madres elegidos por y entre los representantes de este sector en el Consejo Escolar.

3. Cuando un componente del Consejo Escolar sea aspirante a la dirección de un centro, no podrá ser designado miembro de ninguna Comisión de selección.

4. La Comisión, una vez estudiadas las reclamaciones presentadas a la lista provisional resolverá sobre éstas y elevará a definitiva la relación de candidatos con la puntuación correspondiente, con indicación de las reclamaciones estimadas y desestimadas, ordenando su publicación en los mismos lugares en los que se publicó la relación provisional, haciendo constar que contra esta relación definitiva podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial correspondiente. A su vez, elevará al Director Provincial del que depende la propuesta definitiva de nombramiento. Asimismo, comunicarán al Consejo Escolar y al Claustro de Profesores la propuesta de nombramiento de acuerdo con lo establecido en los artículos 82 y 84 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre.

5. El funcionamiento de las Comisiones de Selección se atenderá a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, finalizando su actuación con la conclusión del procedimiento para el que fueron constituidas.

**Séptimo. Criterios para la valoración de los candidatos.**—La selección de los directores por parte de las Comisiones nombradas al efecto se basará en los méritos académicos y profesionales acreditados por los aspirantes, y en la experiencia y valoración positiva del trabajo previo desarrollado como cargo directivo y de la labor docente realizada como profesor. Todo ello de acuerdo con el baremo previsto en el anexo IV.

**Octavo. Programa de formación inicial.**—Los aspirantes seleccionados deberán superar un programa de formación inicial, organizado por el Ministerio de Educación y Ciencia, consistente en un curso teórico de formación relacionado con las tareas atribuidas a la función directiva y en un período de prácticas.

Noveno. *Nombramiento.*

1. El Ministerio de Educación y Ciencia, a través del Director Provincial respectivo, nombrará directores, por un período de tres años, a los candidatos seleccionados que hayan superado el mencionado programa.

2. Los directores así nombrados serán evaluados a lo largo de los tres años de su mandato. Los que obtuvieren evaluación positiva adquirirán la categoría de director, de acuerdo con las normas básicas que al efecto se establezcan, para los centros públicos del nivel educativo y régimen de que se trate.

3. La categoría de director formará parte de la carrera profesional y se valorará como mérito específico.

4. El nombramiento y la toma de posesión se realizarán con efectos del 31 de julio del año en curso.

5. En el caso de que el candidato designado no tenga destino definitivo en el centro, será nombrado en comisión de servicios por el periodo establecido.

Décimo. *Nombramiento con carácter extraordinario.*

1. En ausencia de candidatos, en los centros de nueva creación, o cuando la Comisión correspondiente no hubiera seleccionado ningún aspirante, la Dirección Provincial nombrará director, por un período de tres años, a un profesor funcionario de alguno de los niveles educativos y régimen de los que imparta el centro de que se trate, que reúna, al menos, los requisitos siguientes:

a) Tener una antigüedad de al menos cinco años en el cuerpo de la función pública docente de procedencia.

b) Haber sido profesor, durante un período de cinco años, en un centro público que imparta enseñanzas del mismo nivel y régimen.

2. En los centros específicos de educación infantil, en los incompletos de educación primaria, en los de secundaria obligatoria con menos de ocho unidades y en los que impartan enseñanzas artísticas, de idiomas o las dirigidas a personas adultas con menos de ocho unidades, no será preciso el cumplimiento de los requisitos previstos en el párrafo anterior.

Undécimo. *Cese del director.*—El cese de los directores nombrados se producirá en los supuestos previstos en el artículo 93 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Duodécimo. *Nombramiento y cese de los demás componentes del equipo directivo.*—El nombramiento y cese del resto de componentes del equipo directivo se ajustará a lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Decimotercero. *Directores en ejercicio.*—Los directores en ejercicio en el momento de la entrada en vigor de la presente Orden podrán continuar en su puesto hasta la finalización del período para el que hubieran sido elegidos. Una vez transcurridos tres años desde su nombramiento, y tras la evaluación positiva de su trabajo, adquirirán la categoría de director.

Decimocuarto. *Cese de los actuales directores.*—En el caso de que los procesos de selección no pudieran estar concluidos en las fechas previstas en esta Orden, los actuales directores de los centros, que deban cesar por finalización de su mandato, continuarán en sus puestos hasta la incorporación de los nuevos directores.

Disposición final primera. *Aplicación y ejecución de la presente Orden.*

Se autoriza al Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, para dictar cuantas instrucciones sean precisas para la correcta aplicación y ejecución de esta Orden.

Disposición final segunda. *Eficacia.*

La presente Orden tendrá efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 11 de junio de 2004.

SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación y Ciencia y Secretario General de Educación.

## ANEXO I

**Listado de centros docentes públicos de Ceuta que imparten enseñanzas escolares en los que, a la finalización del curso 2003-2004, se producirá la vacante del cargo de director**

Localidad	Código centro	Denominación
<i>Centros de Educación Infantil y Primaria</i>		
CEUTA.	51000501	C.P. MARE NOSTRUM.
CEUTA.	51000237	C.P. MAESTRO J. MOREJON.
CEUTA.	51000201	C.P. SANTIAGO RAMÓN Y CAJAL.
CEUTA.	51000456	C.P. JUAN CARLOS I.
CEUTA.	51000353	C.P. PRINCIPE FELIPE.
CEUTA.	51000420	C.P. REINA SOFIA.
CEUTA.	51000183	C.P. SANTA AMELIA.
CEUTA.	51000262	C.P. VICENTE ALEIXANDRE.
CEUTA.	51000171	C.P. FEDERICO GARCÍA LORCA.
CEUTA.	51000377	C.P. ROSALÍA DE CASTRO.
CEUTA.	51000225	C.P. RAMÓN M. <sup>a</sup> DEL VALLE INCLÁN.
CEUTA.	51000021	C.P. PABLO RUIZ PICASSO.
<i>Institutos de Educación Secundaria</i>		
CEUTA.	51000286	I.E.S. ABYLA.
CEUTA.	51000298	I.E.S. SIETE COLINAS.
CEUTA.	51000331	I.E.S. PUERTAS DEL CAMPO.
CEUTA.	51000304	I.E.S. ALMINA.
CEUTA.	51000638	I.E.S. LUIS DE CAMOENS.
<i>Centros específicos de Educación Especial</i>		
CEUTA.	51000511	C.P. SAN ANTONIO.
<i>Centros Públicos de Educación de Personas Adultas</i>		
CEUTA.	51000626	CEA EDRISSIS.
CEUTA.	51000471	CEA MIGUEL HERNÁNDEZ.

**Listado de centros docentes públicos de Melilla que imparten enseñanzas escolares en los que, a la finalización del curso 2003-2004, se producirá la vacante del cargo de director**

Localidad	Código centro	Denominación
<i>Centros de Educación Infantil y Primaria</i>		
MELILLA.	52000725	HIPÓDROMO.
MELILLA.	52000351	MEDITERRÁNEO.
MELILLA.	52000041	REAL.
MELILLA.	52000075	HISPANO ISRAELITA.
MELILLA.	52000634	CONSTITUCIÓN.
MELILLA.	52000063	REYES CATÓLICOS.
MELILLA.	52000051	ANSELMO PARDO.
MELILLA.	52000026	VELÁZQUEZ.
MELILLA.	52000105	PINTOR EDUARDO MORILLAS.
MELILLA.	52000361	LEÓN SOLÁ.
MELILLA.	52000622	PABLO MONTESINO.
<i>Institutos de Educación Secundaria</i>		
MELILLA.	52000701	RUSADIR.
MELILLA.	52000658	MIGUEL FERNÁNDEZ.
MELILLA.	52000661	JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ.
MELILLA.	52000403	REINA VICTORIA EUGENIA.
MELILLA.	52000397	LEOPOLDO QUEIPO.
<i>Centros específicos de Educación Especial</i>		
MELILLA.	52004743	C. E. ESPECIAL N.º 1 DE MELILLA.
<i>Escuelas de Arte</i>		
MELILLA.	52000373	ESCUELA DE A. MIGUEL MARMOLEJO.
<i>Centros Públicos de Educación de Personas Adultas</i>		
MELILLA.	52000646	CEA VIRGEN DE LA VICTORIA.





**ANEXO III****Programa de dirección**

Centro solicitado.

Nombre y apellidos del solicitante.

1. Justificación del Programa.

1.1 El marco institucional de la Dirección: fundamentación normativa.

1.2 El estilo de dirección a desarrollar: fundamentación teórica.

2. Contexto general del centro y su incidencia en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

3. Principios pedagógicos y organizativos: líneas prioritarias.

4. Propuesta de actuación a desarrollar durante los tres cursos iniciales de la dirección. Los ámbitos son:

4.1 La coordinación del desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

4.2 La administración y gestión de la convivencia, la participación y los recursos.

4.3 La relación del centro con el entorno, las familias y otras instituciones.

4.4 El desarrollo de los proyectos de evaluación, formación e innovación.

5. La evaluación del Programa de dirección: autoevaluación y evaluación por los órganos del centro

Nota: Formato y extensión: máximo 20 páginas, DIN A4 a una cara.

**ANEXO IV****Baremo de méritos**

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<p>1. <i>Ejercicio de cargos unipersonales y méritos profesionales en centros públicos (Máximo 5 puntos)</i></p> <p>1.1 Por cada año como Director en centros docentes. (0,50 por año).</p> <p>1.2 Por cada año como Secretario, Jefe de Estudios, jefe de estudios adjunto en centros públicos (0,40 puntos por año).</p> <p>1.3 Por cada año como coordinador de ciclo o Jefe de Departamento en centros públicos (0,20 puntos por año).</p> <p>1.4 Por cada año como director de Centros de Profesores y Recursos o análogo (0,10 puntos por año).</p> <p>1.5 Por cada año como representante del Claustro en el Consejo Escolar (0,15 puntos por año).</p>	<p>Hasta 3,50 puntos</p> <p>Hasta 2,50 puntos</p> <p>Hasta 1,50 puntos</p> <p>Hasta 1,00 punto</p> <p>Hasta 1,00 punto</p>	<p>Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.</p> <p>Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.</p> <p>Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.</p> <p>Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.</p> <p>Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.</p>
<p>2. <i>Méritos Académicos (Máximo 2 puntos)</i></p> <p>2.1 Por poseer el título de Doctor.</p>	<p>0,50 puntos</p>	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título de doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13).</p>
<p>2.2 Por cada título universitario distinto del alegado para el ingreso en el cuerpo (Hasta 1 punto). Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente, se valorarán de la forma siguiente.</p> <p>2.2.1 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes: (0,50 puntos por cada una).</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes Grupo A, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.</p>	<p>Hasta 1,00 punto</p>	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso al Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso certificado del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13).</p>
<p>2.2.2 Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería: (0,25 puntos por cada una). En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes Grupo B, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes Grupo A, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.</p>	<p>Hasta 1,00 punto</p>	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso al Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso certificado del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13). En el caso de estudios correspondientes a los primeros ciclos, certificaciones académicas en las que se acredite la superación de los mismos.</p>

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
2.3 Por tener la condición de Catedrático.	1,00 punto	Título Administrativo o credencial.
2.4 Por cada título del Ciclo Superior de Escuelas Oficiales de Idiomas.	0,30 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del Título.
2.5 Por participación en actividades de experimentación, investigación o innovación educativa promovidos por la Administración competente:	Hasta 1,00 punto	Certificación de las mismas .
a) Como director/coordinador (0,15 puntos por proyecto).		
b) Como participante (0,10 puntos por proyecto).		
3. Valoración del cargo en centros docentes		
3.1 Por la acreditación para el ejercicio de la dirección o por la valoración positiva en el ejercicio de la función directiva o labor docente.	5,00 puntos	Certificación acreditativa.
4. Otros méritos (Máximo 2,00 puntos)		
4.1 Por cada año de servicio efectivos como funcionario de carrera que sobrepase los cinco años (0,20 por año).	Hasta 2,00 puntos	Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera, o en su caso , de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
4.2 Por el desempeño de puestos de trabajo en la Administración educativa (0,10 puntos por año).	Hasta 1,00 punto	Documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del mismo.
4.3 Por presentarse como candidato a dirección en el propio centro docente en el que tiene el destino.	1,5 puntos	Documentación acreditativa.
5. Programa de Dirección (máximo 5 puntos)		
5.1 Justificación.	Hasta 0,50 puntos	
5.2 Contexto.	Hasta 0,50 puntos	
5.3 Principios.	Hasta 0,50 puntos	
5.3 Propuesta de actuaciones.	Hasta 1,50 puntos	Documentación acreditativa.
5.5 Evaluaciones.	Hasta 0,50 punto	
5.6 Defensa del Programa.	Hasta 1,00 puntos	
5.7 Informe del Consejo Escolar.	Hasta 0,50 puntos	

Nota: Los méritos aportados sólo podrán puntuarse por uno de los apartados del baremo.

**11112** *ORDEN ECI/1798/2004, de 11 de junio, por la que se convoca concurso de méritos para la selección y nombramiento de los directores de determinados centros públicos acogidos a los Convenios de cooperación entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa y se adoptan otras medidas relativas a la dirección de los centros respectivos.*

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, establece, en su título V, los órganos de gobierno y los órganos de participación en el control y gestión de los centros, atribuyendo a cada uno de ellos las competencias y funciones que les son propias. Asimismo establece el procedimiento para la selección y nombramiento de los directores de los centros públicos mediante concurso de méritos, de conformidad con los principios de publicidad, mérito y capacidad, fija los requisitos que deben cumplir los profesores para poder participar en los concursos correspondientes y define el programa de formación inicial que deben realizar los candidatos seleccionados.

El artículo 88 de la Ley citada establece que, para la designación de los directores en los centros públicos, las Administraciones educativas convocarán concursos de méritos.

Próximo a finalizar el plazo para el que fueron nombrados los directores de determinados centros docentes públicos acogidos a los Convenios de cooperación entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa, aprobados por Real Decreto 295/1988, de 25 de marzo (BOE de 4 de abril de 1988), y Real Decreto 1050/2002, de 4 de octubre (BOE de 12 de octubre de 2002), procede convocar concurso de méritos para seleccionar y nombrar los directores respectivos en los términos establecidos por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

En consecuencia, he dispuesto:

**Primero. Objeto y ámbito de aplicación.**—La presente Orden tiene por objeto convocar concurso público de méritos, de acuerdo con los principios de publicidad, mérito y capacidad, para la selección y nombramiento de directores en los centros docentes públicos que se relacionan en el anexo I.

**Segundo. Principios generales.**—La selección y nombramiento de los directores objeto de esta convocatoria se realizará entre